MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA

Nº 08455

MINTRABAJO No. Radicado 11EI2017332100000007266
Fecha 2017-08-03 09:35:13 am
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR11EI2017332100000007266

Medellín, 24 de mayo de 2017

27 JUN 2017

RECIBIDO Correspondencia

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ato. Coordinación Grupo Trámites
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

Asunto: Remisión de la convención colectiva de trabajo.

Hacemos entrega para su depósito en esta Territorial, de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Sintramienergética Seccional El Bagre y Mineros S.A., con vigencia de dos (2) años. Iniciando el 1º de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2019, en original y las copias correspondientes para su registro en los archivos de la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio, para que surta el trámite en los términos de ley.

Hacemos constar para el efecto los siguientes datos:

1. Número total de trabajadores de la empresa: 913
2. Número total personal sindicalizado: 491
3. Número total personal beneficiario de la convención: 496
4. Salario mínimo convencional anterior $45.953,43 diarios y con incremento de esta CCT: $49.629,70 diarios.

Se remite esta comunicación conjunta y cuatro originales del texto a depositar (en total 92 folios, más las cartas de remisión), por la vía de correo certificado para el trámite del depósito de esta convención.

Nota: Cada uno de los textos a depositar está contenido en 23 folios, incluyendo firmas.

Atentamente,

Por MINEROS S.A.

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR
Gerente de Operaciones Mineras

Por SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Bagre

LUIS E. MORALES LÓPEZ
Presidente

Mineros S.A
Carrera 43ª NRO 14 109 piso b
EO Novatempo piso b

COD 15135_18

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 035

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	27	06	2017	HORA	9:20 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	JEIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE		
No. IDENTIFICACIÓN	8.204.737		
CALIDAD	SECRETARIO DE SALUD SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL BAGRE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 48 CALLE 50 No 14 - 20 AVENIDA LA JUVENTUD EL BAGRE		
No TELEFONO	8372528	Correo Electrónico	sintramierelbagre@hotmail.es.

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva		Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MINEROS S.A					
Y	Organización Sindical				Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA Seccional El Bagre					
CUYA VIGENCIA ES	01/05/2017 – 30/04/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	496		AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional Regional Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

JEIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE
(Nombre y firma)
El Depositante

Medellín, 24 de mayo de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ato. Coordinación Grupo Trámites
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

Asunto: Remisión de la convención colectiva de trabajo.

Hacemos entrega para su depósito en esta Territorial, de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Sintramienergética Seccional El Bagre y Mineros S.A., con vigencia de dos (2) años. Iniciando el 1º de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2019, en original y las copias correspondientes para su registro en los archivos de la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio, para que surta el trámite en los términos de ley.

Hacemos constar para el efecto los siguientes datos:

1. Número total de trabajadores de la empresa: 913
2. Número total personal sindicalizado: 491
3. Número total personal beneficiario de la convención: 496
4. Salario mínimo convencional anterior $45.953,43 diarios y con incremento de esta CCT: $49.629,70 diarios.

Se remite esta comunicación conjunta y cuatro originales del texto a depositar (en total 92 folios, más las cartas de remisión), por la vía de correo certificado para el trámite del depósito de esta convención.

Nota: Cada uno de los textos a depositar está contenido en 23 folios, incluyendo firmas.

Atentamente,

Por MINEROS S.A.

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR
Gerente de Operaciones Mineras

Por SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Bagre

LUIS E. MORALES LÓPEZ
Presidente

Mineros S.A
Carrera 43ª Nro 14 109 piso 6
El Nogal Tampo piso 6

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA MINEROS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA – SINTRAMIENERGÉTICA - SECCIONAL EL BAGRE

2017- 2019

En El Bagre, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), MINEROS S.A., representada en la negociación por la comisión integrada por los señores: Ramiro Jaramillo Betancur, Santiago Cardona Múnera, William Mesa Suárez, Alberto Mesa Hernández, Carmen Mercado Mercado, Silvia Marín Burgos y Élida Ospina Gómez, asesorados por Rafael Roldán Jiménez, por una parte, y por la otra, los delegados elegidos por la Asamblea de los trabajadores afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA, realizada el 24 de marzo de 2017, señores: Luís Enrique Morales López, Marcos Mendoza Arias, Rodrigo Ulloa Castro, Yampier Suárez Alzate, Luís Manuel Bravo, César Atencia Luna y Manuel Rafael Andrade Jiménez, asesorados por DAGOBERTO ARANGO GIRALDO de Funtramiexco y ALFREDO TOVAR PÉREZ de la Junta Nacional de Sintramienergética, firman y depositan el acuerdo bilateral, aceptado por las partes, y aprobado por la Asamblea de Trabajadores realizada el 20 de mayo de 2017, con el propósito de que tal convenio sustituya la convención en las normas que correspondan en cada caso, que en actos separados fue denunciada por las partes, y que será la nueva Convención Colectiva de Trabajo que regule las relaciones entre las entidades firmantes. El acuerdo convencional que se firma y deposita es el siguiente:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. - ALCANCE Y TOPE DE LA CONVENCIÓN

El artículo 1º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

Los beneficios convencionales que se acuerden para la nueva convención se aplicarán solamente a los trabajadores que, después del primer aumento convencional aquí pactado, queden devengando un salario ordinario mensual inferior a dos millones doscientos cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($2.204.924), durante el primer período de vigencia de la convención, y durante el segundo periodo de vigencia de la convención, a los que queden devengando una remuneración ordinaria mensual no superior a la que resulte de aplicarle a la suma anterior, el aumento general de salarios convenido para el segundo período de vigencia.

ARTICULO 2º. - VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN - DURACIÓN

El artículo 2º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La presente convención se entiende vigente desde el 1º de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2019. Para todos los efectos del caso, cuando la convención hable de períodos de vigencia se entenderá que el primero va desde el primero (1º) de mayo de 2017 y hasta el treinta (30) de abril de 2018, y el segundo período va del primero (1º) de mayo de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019.

La denuncia de esta convención y la presentación del pliego de peticiones por parte del sindicato, podrá hacerse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración del plazo de la presente convención.

ARTÍCULO 3º.- NORMAS ANTERIORES

El artículo 3º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

Las cláusulas de convenciones y laudos anteriores que no hayan sido reemplazadas, modificadas, adicionadas, suprimidas, derogadas o subrogadas, quedarán vigentes.

CAPITULO II

SALARIOS

ARTICULO 4º. - AUMENTO DE SALARIOS

El artículo 4º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa aumentará desde el 1º de abril de 2017 en un 8% el salario de los trabajadores que devenguen hasta dos millones cuarenta y un mil quinientos noventa y seis pesos ($2.041.596) mensuales como salario por jornada ordinaria diurna de trabajo en la fecha de la firma de la convención.

A partir del 1º de mayo de 2018, a los trabajadores que devenguen un salario por jornada ordinaria diurna mensual inferior a dos millones doscientos cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($2.204.924) mensuales, se les incrementará el porcentaje igual al decretado para el aumento del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1º de enero de 2018, más un (1) punto porcentual, con un garantizado del 6%, si esto les resulta más favorable a los trabajadores.

ARTÍCULO 5º. - SALARIO DE INGRESO

El artículo 5º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

El salario ordinario mínimo de ingreso será el salario mínimo legal incrementado en dos mil cuatrocientos cincuenta pesos ($2.450) diarios. Una vez superado el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con este salario mínimo convencional, recibirá el salario correspondiente al oficio que esté desempeñando.

El salario ordinario mínimo de ingreso a la compañía de trabajadores calificados (según las clasificaciones de la empresa) será el ochenta por ciento (80%) del salario ordinario asignado a la más baja categoría del respectivo oficio. Una vez superado el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con este salario mínimo convencional, recibirá el salario correspondiente al oficio y categoría para el cual ha sido contratado.

PARÁGRAFO: Este salario de ingreso será aplicable solo a los trabajadores que se vinculen para realizar el oficio por primera vez, es decir que si el trabajador ya ha demostrado en contratos temporales anteriores por un tiempo mínimo de dos meses, que tiene la capacidad y destreza para realizar el mismo oficio requerido en el nuevo contrato, se le reconocerá desde el primer día el 100% del salario que corresponda al del oficio para el que se contrata.

CAPITULO III
ASCENSOS Y ESCALAFONAMIENTO

ARTÍCULO 6º. - ACUERDO PARA REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE MINEROS S.A. PARA LOS OFICIOS DE LA OPERACIÓN ALUVIAL SOBRE ESCALAFONAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DE PREFERENCIA PARA ENGANCHE DE PERSONAL.

Atendiendo el compromiso de analizar la actualización y aclaración en el manejo de la contratación del personal y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, Capítulo V sobre Ascensos y Escalafón, de la codificación 1990-1992, en cuyo encabezado dice:

"La empresa en materia de ascensos y mejoramiento de salarios del personal, sin tener en cuenta para estas revisiones el hecho de que el trabajador se halle o no sindicalizado, se guiará solamente por la capacidad de trabajo, rendimiento y tiempo de servicio, en su orden respectivo."

Para dar mayor claridad a este manejo, se clasifican los grupos de oficios, así:

1) **OFICIOS NO CALIFICADOS:** Con formación empírica en Mineros S.A. Actualmente clasifican como tales: Oficios Varios, Oficios Varios del Puerto, Alambreros, Supernumerarios de Dragas de Succión, Auxiliares de Dragas de Succión, Supernumerario de Dragas de Cucharas, Colero, Aceitero, Reparador, Capataces de Reparación y Capataz de Alambreros.

La Administración de la Empresa dispondrá de una lista actualizada en cada uno de estos oficios, clasificados de mayor a menor antigüedad.

2) **OFICIOS CALIFICADOS:** Son aquellos con formación técnica y teórica en "Centros de Formación Certificada", tales como: Soldadores, Electricistas, Soldadores Paileros, Torneros, Torneros Fresadores, Operadores de Equipo Pesado, Linieros, Capataces de Líneas.

En todos los casos, la Administración de la Empresa tendrá muy en la cuenta los perfiles de las personas candidatas en cuanto a su escolaridad, competencia, destrezas, experiencia y las aptitudes física y mental, atendiendo las exigencias de la normatividad técnica de aspectos legales y de seguridad y de salud en el trabajo.

Para la administración de la asignación de vacantes y escalafonamiento del personal, se tendrán en cuenta en cada caso lo siguiente:

1. Respecto a los **Oficios No Calificados**:
   a. En todos los casos se exigirá que la persona candidata sea ALFABETA y cuando se trate de llenar vacantes, se tendrá en la cuenta la antigüedad que los trabajadores tengan en sus respectivos oficios que estén desempeñando en la Empresa, para que en primera instancia se proceda con los ascensos y solo se vinculará personal nuevo para el cargo que finalmente quede vacante del oficio de inferior categoría que normalmente será de Alambrero o de Oficios Varios. Estos últimos se proveerán dando preferencia a los hijos de los trabajadores y pensionados que se hayan inscrito como candidatos, aplicando las pruebas de selección pertinentes para definir de manera objetiva la contratación de personal, y en todo caso atendiendo lo definido en el artículo 17 de la codificación homologada de la convención colectiva de trabajo 1990-1992.
   b. Si se trata de escalafonamiento (para aquellos oficios donde aplica porque se dispone de diversas categorías en el oficio), se concederá si la persona demuestra que hace idóneamente las labores exigidas para la categoría a la que aspira, y además cumple con los requisitos mínimos establecidos en el procedimiento interno para el oficio en particular.

c. Una vacante de "Oficios Varios" de contrato indefinido en cualquiera dependencia, la llenará la persona (si lo acepta) con mayor antigüedad, sin diferenciar el tipo de contrato o que esté activo o inactivo, siempre que esté bien evaluado y cumpla los requisitos de aptitud médica que exija el oficio y el nivel de riesgo del centro de trabajo que corresponda.
d. Cuando la vacante de "Oficios Varios" se presente en el área de Exploración Aluvial (Taladros), de no existir hijos de trabajadores o de pensionados que cumplan con el perfil y acepten la vacante, esta se llenará con la persona más antigua y que tenga contrato de trabajo activo temporal, o inactivo siempre que sea un candidato de la zona de influencia de los taladros de Exploración, (incluyendo las personas que son trabajadores de otras Empresas contratistas de Mineros) y cuyo oficio sea "Oficios Varios" u otro oficio muy similar a éste.
e. Para tener en cuenta las personas más antiguas en cuanto al tiempo de "contratos temporales" que estén inactivos, se revisará que no tenga observaciones negativas por parte de sus jefes anteriores registradas en su hoja de vida, y además de contar con el visto bueno en cuanto a la aptitud médica legal para el oficio y el nivel de riesgo del centro de trabajo que corresponda.
f. Si por una razón justificada el oficios varios temporal más antiguo no puede aceptar el traslado, la empresa no estará obligada a cambiarle el contrato a indefinido, así sea el más antiguo, y no podrá garantizarle continuidad en el contrato, el cual dependerá de la necesidad que la empresa tenga y que justifica la permanencia en el contrato que esté cumpliendo y en ningún caso se le afectará en las referencias o en la evaluación para las oportunidades futuras, por el hecho de que no haya aceptado la transferencia.
g. Una "Vacante de Oficios Varios del Puerto" o de "Alambrero" a término indefinido, la llenará la persona con contrato a término indefinido más antiguo y que tenga el cargo de "Oficios Varios".
h. Una vacante de "Supernumerario de Dragas de Succión", "Supernumerario de Dragas de Cucharas" y "Capataz de Dragas de Cucharas" a término indefinido, se llenará con la persona más antigua en el cargo de "Alambrero" (si lo acepta la persona y además que se cuente con el visto bueno de la parte médica, respecto al nivel del riesgo correspondiente).
i. Una vacante de "Auxiliar General de Dragas de Succión" a término indefinido, se llenará con la persona más antigua en los

cargos de "Supernumerario de Dragas de Succión" o de "Alambrero" (si lo acepta la persona y además que se cuente con el visto bueno de la parte médica, respecto al nivel del riesgo correspondiente).

j. Una vacante de "Reparador", se llenará con la persona más antigua que realicen los cargos de "Alambrero" ó de "Oficios Varios" o "Reparador" temporal más antiguo que hayan laborado o hagan parte de la Cuadrilla de Reparación (si lo acepta la persona y además que se cuente con el visto bueno de la parte médica, respecto al nivel del riesgo correspondiente).

k. Una vacante de "Aceitero" o "Colero" se llenará con la persona que tenga el oficio de "Supernumerario de Dragas de Cucharas" más antiguo (si lo acepta la persona y además que se cuente con el visto bueno de la parte médica, respecto al nivel del riesgo correspondiente), de no aceptar quienes realicen estos cargos, se les dará la oportunidad de ascender a quienes tengan el cargo de Auxiliar General de Draga de Succión, en su orden de antigüedad, siempre que cumplan los requisitos de aptitud médica y el trabajador lo acepte.

l. Una vacante de "Capataz de la Reparación", se llenará con la persona más antigua y experta que realice el cargo de Reparador con contrato a término indefinido (si lo acepta la persona y además que se cuente con el visto bueno de la parte médica, respecto al nivel del riesgo correspondiente).

2. Respecto a los oficios **CALIFICADOS**: Tales como: "Soldador", "Electricista", "Mecánico", "Tornero", "Tornero Fresador", "Operador de Maquinaria Pesada", "Soldador Pailero", la Administración de la Empresa en todos los casos constatará que estos trabajadores dispongan de una Certificación de Competencia y del nivel de conocimiento especial que corresponda, lo cual es suficiente con el criterio de sus jefes inmediatos, en un informe por escrito, siguiendo una metodología con criterios objetivos básicos que faciliten y den transparencia en la evaluación.

   a. Las vacantes que se generen en estos oficios se llenarán con aquellos trabajadores activos con contrato a término indefinido y que estén haciendo el mismo oficio y la misma categoría o escalafón requerido. De no disponerse en la planta de personal a término indefinido, se proveerán dando preferencia a los hijos de los trabajadores y pensionados que se hayan inscrito como candidatos, aplicando las pruebas de selección pertinentes para definir de manera objetiva la contratación de personal, y en todo

caso atendiendo lo definido en el artículo 17 de la codificación homologada de la convención colectiva de trabajo 1990-1992. De no existir hijos de trabajadores o pensionados recomendados, se elegirá de la lista de trabajadores activos con contrato temporal, y si existen varios en igualdad de competencia y conocimiento, se hará con el que tenga mayor antigüedad de prestación de servicios a Mineros S.A.

b. Respecto a trabajos muy especiales y temporales, que no encajan dentro del proceso productivo, donde la experticia es bien importante, la Administración de la Empresa podrá considerar la contratación de sus jubilados, siempre y cuando se disponga del visto bueno de la parte médica de la IPS que le corresponda.

ASPECTOS GENERALES:

1. Mensualmente se sacarán dos listas, una con los temporales que contiene el tiempo y el oficio en que se desempeñan y una segunda con los trabajadores a término indefinido con la antigüedad en la empresa y la del oficio que vienen desempeñando con la fecha de su última clasificación.
2. La Empresa cada vez que finalice un trabajador un contrato temporal lo evaluará y lo calificará por intermedio de su jefe, y en el caso de que su labor no sea bien calificada o que se reciban reseñas negativas en los reportes de seguridad de las autoridades, se sacará de la lista de los temporales.
3. En consideración a la necesidad que tiene la empresa de contar con personal que realice la labor de buceo eficazmente y estén activos con certificado vigente (no menos de 8 buzos en las U.P.), se establece como excepción la contratación de personal sin que se cumpla el requisito de ser el más antiguo.

En todo caso, aunque se velará por la vinculación de los temporales más antiguos, se atenderá de manera prioritaria la obligación convencional de darle prioridad para el enganche a los hijos de trabajadores y se adiciona en este rango a los hijos de los pensionados, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido para el cargo y, en caso de haber tenido contratos de trabajo anteriores con alguna de las empresas del grupo Mineros, hayan obtenido una evaluación positiva de su desempeño y no hayan incurrido en faltas calificadas como graves en la ley laboral o en los reglamentos de la empresa.

CAPITULO IV

PRESTACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 7°. - PRIMA MÓVIL

El artículo 7° de la convención 2015 – 2017 quedará así:

La empresa pagará a sus trabajadores amparados por las normas convencionales, una prima móvil que tendrá como objeto específico la conservación del valor adquisitivo del salario frente al aumento del costo de vida. El salario base de liquidación será de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($449,00) diarios.

Cuando en el respectivo trimestre el costo de vida presente un incremento no mayor de dos y medio por ciento (2.5%), la tabla de la prima móvil se incrementará en tantos puntos cuanto aumento el costo de vida. Si el costo de vida aumentó en el trimestre más de dos y medio por ciento (2.5%) y menos de seis por ciento (6%), la tabla de la prima móvil se incrementará así: En dos punto y medio (2.5) más el cuarenta por ciento (40%) de la diferencia entre el aumento efectivo del costo de vida y el dos y medio por ciento (2.5%) inicial.

Cuando el aumento del costo de vida en el respectivo trimestre sea igual o mayor al seis por ciento (6%), la tabla de la prima móvil se incrementará en los mismos puntos que aumentó el costo de vida menos dos y medio punto por ciento (2.5%).

Todo lo no modificado con relación a la prima móvil se seguirá aplicando como hasta ahora, es decir, teniendo en cuenta lo establecido en el acta de reunión del Comité de Prima Móvil, celebrada el 11 de junio de 1969.

En caso de que legalmente se establezca una prima móvil o su equivalente el trabajador escogerá la que más le convenga, pero en ningún caso podrá escoger las dos (2). La prima móvil no constituye salario para ningún efecto legal.

Hasta el corte trimestral del 28 de febrero de 2017, el acumulado para la liquidación de la prima móvil es de 608,63%.

ARTÍCULO 8°.- INGRESO BASE PARA LIQUIDAR PRIMAS SEMESTRALES.

El artículo 8° de la Convención 2005-2007, modificado por el art. 7° de la Convención 2011-2013, quedará así:

Créase una prima de antigüedad que la empresa pagará en la siguiente forma:

- ✓ Los trabajadores de uno (1) a cinco (5) años de servicio, recibirán cada semestre una suma equivalente a nueve (9) días de salario promedio del respectivo semestre.

- ✓ Los trabajadores de cinco (5) a diez (10) años de servicio, recibirán cada semestre una suma equivalente a trece (13) días del salario promedio del respectivo semestre.
- ✓ Los trabajadores de diez (10) a quince (15) años de servicio, recibirán cada semestre una suma equivalente a diecinueve (19) días del salario promedio del respectivo semestre.
- ✓ Los trabajadores de quince (15) a veinte (20) años de servicio, recibirán cada semestre una suma equivalente a veintiséis (26) días del salario promedio del respectivo semestre.
- ✓ Los trabajadores de veinte (20) a veinticinco (25) años de servicio, recibirán cada semestre una suma equivalente a treinta y un (31) días de salario promedio del respectivo semestre.
- ✓ Los trabajadores de veinticinco (25) a treinta (30) años de servicio, recibirán cada semestre una suma equivalente a treinta (35) días del salario promedio del respectivo semestre.
- ✓ Los trabajadores de más de treinta (30) años de servicio recibirán cada semestre una suma equivalente a cuarenta (40) días del salario promedio del respectivo semestre.

Para la liquidación y pago de esta prima se aplicarán las disposiciones legales que reglamentan la prima de servicios. Queda entendido que esta prima de antigüedad no constituye salario para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO 1: Adicionalmente a la prima de antigüedad, el 20 de diciembre de cada año la empresa pagará a todos los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, que tengan a esa fecha tres o más meses de servicio, una suma equivalente a once (11) días de salario promedio, como prima de Navidad.

PARÁGRAFO 2: La empresa liquidará y calculará para la liquidación de las primas semestrales (legal, de antigüedad y navidad), teniendo en cuenta el valor que en el respectivo semestre se le haya pagado al trabajador por concepto de licencias de maternidad, paternidad e incapacidades médicas, tal como se viene haciendo hasta la fecha.

ARTÍCULO 9°.- SEGURO DE VIDA

El artículo 8° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa pagará a los beneficiarios legales del seguro de vida del trabajador, la suma de veintitrés millones de pesos ($23.000.000) durante el primer período de vigencia de la presente convención, y durante el segundo período será la suma que resulte de aplicar a esta cifra el incremento de salario acordado para la segunda vigencia.

ARTICULO 10°. - VACACIONES – AUXILIO

El artículo 9º de la convención 2015 – 2017 quedará así:

A) La Empresa suministrará al trabajador que salga de vacaciones y viaje en uso de ellas, fuera de los campamentos de la Compañía, pasajes (aéreo, fluvial y terrestre), para él y su esposa o compañera con la que tenga más de cinco (5) meses de convivencia, o en su defecto de alguna de éstas, para un hijo menor o mayor incapacitado o estudiante.

Los pasajes serán de ida y regreso de El Bagre al lugar continental de Colombia escogido por el trabajador, o a las Islas de San Andrés y Providencia, y de ellos deberá hacerse uso personal. Por consiguiente, no podrán cederse a ningún título a otra persona. En caso de ser violada esta prohibición, el trabajador reembolsará a la compañía el valor de dichos pasajes. Para efectos del reembolso, se entiende que la empresa está autorizada para hacer los descuentos salariales del caso. Cuando el trabajador que tenga derecho a pasajes vacacionales para una sola persona, salga a vacaciones y no haga uso de ellos, la empresa le reconocerá y pagará, a cambio de esos pasajes, la suma de un millón ciento setenta mil pesos ($1.170.000) durante el primer período de vigencia de la convención; y durante el segundo período de vigencia será la suma que resulte de aplicar a esta cifra el incremento del salario acordado para el segundo periodo de vigencia.

Si el trabajador que sale a vacaciones tiene derecho a pasajes para dos personas y no hace uso de ninguno de ellos, la empresa le reconocerá y pagará, a cambio de esos pasajes, la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos ($2.340.000) durante el primer período de vigencia de la Convención; y durante el segundo período será la suma que resulte de aplicar a esta cifra el incremento de salario acordado para la segunda vigencia.

En caso de que legalmente sea creada una prima o auxilio de vacaciones, el trabajador podrá escoger entre ésta y la prestación convencional, pero se aplicará íntegramente la norma que escoja. No será obligatorio presentar a la empresa el certificado que se venía exigiendo al trabajador.

B) En caso de que un trabajador se retire o sea retirado teniendo el tiempo legal para vacaciones, la empresa le pagará veinte (20) días de salario por cada año de vacaciones. Se liquidarán proporcionalmente a veinte (20) días de salario todos aquellos trabajadores que tengan pendientes más de sesenta (60) días de trabajo.

C) Cuando el trabajador por su propia voluntad deje acumular dos o más períodos de vacaciones, no tendrá derecho sino a un auxilio de transporte. Pero cuando es la empresa la que por no conceder las vacaciones las hace acumular, tendrá que pagar tantos auxilios como vacaciones se adeuden.

PARÁGRAFO 1°: A los pasajes aquí estipulados tendrán derecho aquellos trabajadores que cumplido un año de labores, se desvinculen de la empresa por cualquier causa.

PARÁGRAFO 2°: En caso de terminación de contratos de trabajo, la liquidación proporcional del auxilio en dinero de que trata este artículo sólo procederá por períodos pendientes de vacaciones superiores a seis (6) meses.

D) Descuentos en periodo de Vacaciones: A los trabajadores que salgan a disfrutar al menos de un periodo completo de vacaciones, la empresa no le descontará la cuota por préstamo de vivienda o por previsión social que correspondan a las dos (2) décadas del periodo de vacaciones a disfrutar. En los planes de pago se calculará el valor de la cuota reduciendo dos (2) abonos decadales en cada año o fracción de año del plazo del préstamo.

ARTICULO 11°. - BONIFICACIÓN PARA LOS QUE SE PENSIONEN

El artículo 10° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa pagará a todos los trabajadores que salgan a disfrutar de su pensión de vejez o de invalidez a cargo de cualquiera de las entidades administradoras autorizadas por el sistema general de pensiones, una bonificación extraordinaria de siete millones trescientos mil pesos ($7.300.000), durante el primer período de vigencia, y durante el segundo período será la suma que resulte de aplicar a esta cifra el incremento de salario acordado para la segunda vigencia. Para tener derecho a esta bonificación, cuando sea el caso, el trabajador deberá entregar la casa de la empresa que ocupe y ponerse a paz y salvo con ella, por todo concepto, en un plazo no mayor de un (1) mes, contado desde la fecha de terminación del contrato de trabajo.

ARTICULO 12°. - GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR

El parágrafo del artículo 25° de la CCT 1990-1992 quedará así:

Para gastos de entierro del trabajador, la empresa pagará a quien presente los comprobantes respectivos, una suma equivalente a un salario mensual de base para liquidar las cesantías del fallecido, o hasta el equivalente a dos y medio salarios mínimos legales mensuales, a elección de quien deba recibir el auxilio.

Cuando un trabajador sea remitido por la EPS o la ARL a la que está afiliado, a recibir servicios médicos fuera de El Bagre y en tal evento ocurriere su muerte, la empresa trasladará el cadáver a El Bagre, si así lo solicitan los familiares del trabajador fallecido o, en caso de desacuerdo entre ellos, si lo solicita el pariente con mayor derecho a disponer del cadáver.

PARÁGRAFO: Cuando el trabajador fallezca en el Municipio de El Bagre y la familia, o el pariente con mayor derecho, solicite el traslado del cadáver a otro

municipio o ciudad de Colombia para darle cristiana sepultura, la empresa pagará el valor total del traslado del trabajador fallecido.

ARTICULO 13º. - FONDO DE AUXILIO Y PREVISIÓN SOCIAL

El artículo 11º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa incrementará el Fondo de Auxilio y Previsión Social con la suma de dieciocho millones de pesos ($18.000.000) durante el primer período de vigencia de la convención, y con catorce millones de pesos ($14.000.000) para el segundo período de vigencia, con lo cual éste quedará a la iniciación del segundo periodo, con un capital total de trescientos veinte millones seiscientos mil pesos ($320.600.000) más los ingresos acumulados por los aportes mensuales que los trabajadores vienen haciendo a este fondo, siempre y cuando que por lo menos el 75% de los trabajadores beneficiarios de la convención estén destinando al mismo y como ahorro individual, recuperable a la terminación del contrato, una retención de no menos del 0.5% de su salario ordinario mensual.

Solamente los trabajadores que participen con sus ahorros en la conformación del fondo tendrán derecho a recibir préstamos imputables al mismo, hasta por un máximo de tres millones setecientos mil pesos ($3.700.000).

Este fondo será manejado por un comité compuesto por un (1) representante de la empresa y un (1) representante del sindicato, que actuará de acuerdo con los estatutos que fijen la inversión de las disponibilidades de ese mismo fondo.

ARTICULO 14º . - SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN EL CASINO DE LA EMPRESA:

El literal a) del artículo 30º de la convención 1990-1992 quedará así:

La empresa suministrará alimentación en el Casino de trabajadores que disponga la empresa (Casino Colombia) a todos los trabajadores solteros o que siendo casados vivan solos dentro del campamento de solteros o habiten en casas por fuera de los campamento de la empresa.

ARTICULO 15º. – AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

El artículo 12º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

D) Auxilio de alimentación: La empresa pagará la suma de doscientos ochenta y un mil pesos ($281.000) mensuales, que serán distribuidos en partes iguales según sea la periodicidad de pagos decadales o quincenales, a todos aquellos trabajadores con derecho a alimentarse en el Casino que disponga la empresa, cuando no deseen o no quieran tomar la alimentación allí, siempre y cuando hubiesen dado aviso a la jefatura de Bienestar social con no menos de dos días de

anticipación al inicio de la siguiente década o quincena, mientras el trabajador no decida volver a alimentarse en el casino, lo que deberá avisar con no menos de dos días de anticipación al inicio de la siguiente década o quincena. Para la segunda vigencia este auxilio se ajustará con el incremento del salario acordado para el segundo periodo de vigencia.

El resto de la redacción del Art 30 de la convención 1990-1992 en sus literales B, C y E seguirán vigentes.

CAPITULO V

VIVIENDA

ARTICULO 16º. - FONDO DE VIVIENDA CONVENCIONAL

El artículo 13º de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa incrementará el fondo de vivienda convencional en cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000) durante el primer período de vigencia y otros doscientos millones de pesos ($200.000.000) durante el segundo período de vigencia de esta convención, quedando el fondo de vivienda al iniciar el segundo periodo con un capital total de cinco mil trescientos cincuenta y tres millones de pesos ($5.353.000.000), sin contar con los aportes sindicales.

Para administrar el Fondo de Vivienda y hacer que se cumplan los objetivos del mismo, se crea un comité permanente integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes del sindicato. El mencionado comité decidirá sobre la identidad de los beneficiarios, el monto del crédito, las cuotas de amortización, etc.; de conformidad con los estatutos que el mismo Fondo debe elaborar. La empresa podrá exigir en el contrato que se firma para legalizar el préstamo, las garantías legales que considere necesarias, como constitución de hipoteca. Mientras el trabajador no haya pagado a la empresa íntegramente su deuda, no tendrá derecho a nuevo préstamo.

Los préstamos de vivienda que se otorguen con cargo a este fondo tendrán una tasa de interés anual equivalente al porcentaje de aumento del costo de vida reportado por el DANE en el año calendario inmediatamente anterior al del préstamo, sin que en ningún caso este interés pueda ser superior al 12%. Por año calendario se entiende el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

Con cargo al fondo de vivienda, se mantendrá el seguro de vida colectivo que actualmente ampara el riesgo de muerte e invalidez de los deudores del fondo, hasta por el saldo del préstamo de cada uno de estos. Será función del comité de vivienda reglamentar los montos y plazos máximos de los préstamos.

ARTICULO 17°. - PRIMA DE ALOJAMIENTO

El artículo 14° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

Para el primer período de vigencia de esta convención la prima de alojamiento será de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos ($48.650) mensuales para los trabajadores que no habiten en casas de la compañía ni en comodatos, y no tendrán derecho a ella quienes rechacen la oferta de vivienda en casas de la compañía.

Para el segundo período de vigencia se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje que se aumenten los salarios para el segundo periodo de vigencia.

CAPITULO VI

AUXILIOS

ARTÍCULO 18°.- NACIMIENTO

El artículo 15° de la convención 2015 – 2017 quedará así:

La empresa les reconocerá a los trabajadores, por el nacimiento de cada uno de sus hijos, un auxilio de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos ($187.500) durante el primer período de vigencia de la convención y durante el segundo período de vigencia la cifra que resulte de aplicar al anterior el incremento de salarios del segundo periodo de vigencia.

ARTICULO 19°.- EDUCACIÓN - BECAS - AUXILIO

El artículo 16° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

A. Para bachillerato, la empresa concederá durante el primer periodo de vigencia de la convención, una beca por cada certificado de estudios de secundaria que presenten los trabajadores beneficiarios de la misma, para ellos mismos (los trabajadores), sus hijos y sus cónyuges o compañeras, a razón de quinientos noventa mil pesos ($590.000) anuales, pagaderos en dos cuotas, la primera en el mes de febrero y la segunda en el mes de agosto, previa demostración por parte del trabajador de la matrícula del estudiante, su continuidad en el estudio y su cumplimiento académico. Para el segundo período de vigencia de la convención, la suma anterior se incrementará en la misma proporción en que se incremente el salario para el segundo período.

B. La empresa concederá una beca por cada dos (2) trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, redondeando el resultado en número de becas al número entero superior en caso de fracción, para los

estudios universitarios, tecnológicos y técnicos de los hijos de los trabajadores, sus cónyuges o compañeras y el mismo trabajador, que para el primer período de vigencia serán a razón de un millón setecientos quince mil pesos ($1.715.000) anuales; para estudiantes de primer semestre y de tres millones cuatrocientos treinta mil pesos ($3.430.000) anuales para estudiantes de segundo semestre en adelante, pagaderos así: ochocientos cincuenta y siete mil quinientos pesos ($ 857.500) y un millón setecientos quince mil pesos ($1.715.000), respectivamente en cada semestre.

Para el segundo periodo de vigencia de la convención, las sumas anteriores se incrementarán en el mismo porcentaje en que se incremente los salarios para el mismo periodo.

C. Auxilios para estudios no formales. Para estudios distintos a los de primaria, secundaria, universitaria, tecnológicos y técnicos de los hijos, cónyuges o compañeras que no reciban beca, la empresa reconocerá un auxilio de quinientos noventa mil pesos ($590.000) cada uno por el periodo académico de 10 meses durante el primer periodo de vigencia de la convención y pagaderos semestralmente.

Para el segundo periodo de vigencia de la convención las sumas de dineros anteriores se incrementaran en el mismo porcentaje en que se incremente los salarios para el mismo periodo.

Las mensualidades de que tratan estos dos literales, serán pagadas únicamente durante los meses que componen el año escolar o académico en cada plantel o universidad.

El valor equivalente al 50% de este auxilio, es decir la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos ($295.000) durante el primer período de vigencia, le será reconocido por los hijos de los trabajadores, esposa o cónyuge y el mismo trabajador beneficiarios de esta convención que adelanten estudios en el SENA que no tengan suscrito contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los tres primeros meses de cada año se reunirá el comité de becas integrado por representantes de la organización sindical y de la empresa, procediéndose una vez se tenga definida la asignación de los auxilios y becas a su pago inmediato, en el primer semestre. Para el segundo semestre de cada año, el pago se efectuará con la sola presentación de los certificados de estudio por parte de los trabajadores que tengan asignado este beneficio. El comité se reunirá en el segundo semestre para verificar el número de becas que en proporción corresponda por la variación del número de trabajadores

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para calcular el número de becas, con base en el literal B de este artículo, el número de trabajadores corresponderá al que exista en la fecha de realización del primer comité de becas del año.

D. Para todos los hijos de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva que certifiquen sus estudios de primaria, en cualquier institución nacional, se acuerda otorgar un bono para compra de útiles o uniformes en establecimientos elegidos por la empresa, por un valor de sesenta y cinco mil pesos ($65.000) anuales. Si el preescolar está definido legalmente como parte de la primaria, este beneficio se extiende a los niños que estén en preescolar.

Los literales E. y F. del artículo 36 de la Convención 1990-1992, continuarán vigentes.

PARAGRAFO TERCERO. Para la adjudicación de estas becas y auxilios se tendrán en cuenta de igual manera los hijastros del trabajador siempre y cuando dependan económicamente de él, el trabajador tenga la convivencia vigente con la madre inscrita como su beneficiaria, y además estén afiliados a eps y caja de compensación familiar, atendiendo el siguiente orden para priorizar la asignación de las becas: hijos, esposas o compañeras, trabajadores e hijastros.

ARTÍCULO 20°.- ANTEOJOS

El artículo 18° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa reconocerá al trabajador que se le formulen anteojos por los médicos especialistas de la EPS a la que se encuentra afiliado el trabajador, un auxilio de doscientos quince mil pesos ($215.000) durante el primer período de vigencia de esta convención; y durante el segundo período de vigencia, se incrementará en la misma proporción en que se incrementen los salarios para el segundo período de vigencia.

Cuando se trate de cambio de lentes por prescripción de los mismos médicos el auxilio será de doscientos quince mil pesos (215.000) durante el primer periodo de vigencia de esta convención; y durante el segundo periodo de vigencia, se incrementara en la misma proporción que se incremente los salarios para el segundo periodo de vigencia.

Cuando el trabajador labore con los anteojos recetados por los médicos especialistas de la EPS y se requiera el cambio de lentes por deterioro a causa del trabajo, correrá por cuenta de la empresa tal cambio.

CAPITULO VII

SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 21°. – FONDO DE AUXILIO ODONTOLÓGICO.

El artículo 19° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

El fondo de auxilio dental será de cuarenta millones de pesos ($40.000.000) para la vigencia de esta convención, suma que incluye el saldo de la vigencia 2015-2017. El trabajador tendrá derecho a un auxilio no constitutivo de salario hasta de trescientos mil pesos ($300.000) por una sola vez durante los dos períodos de la vigencia, para subsidiar los gastos de trabajos odontológicos que no se encuentren cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS), siempre y cuando el trabajador acredite la realización de los trabajos odontológicos a que da derecho el auxilio, por un valor igual o superior a los trescientos mil pesos ($300.000).

Con este fondo se auxiliará preferencialmente a los trabajadores, si del presupuesto quedara un remanente se podrá auxiliar también a los parientes del trabajador, la esposa o a la compañera permanente con quien el trabajador haya convivido por más de un año. Este auxilio se reconocerá por una sola vez.

ARTÍCULO 22°.- ACOMPAÑAMIENTO PARA ENFERMOS

El artículo 20° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa reconocerá para el acompañante de los pacientes que por prescripción médica necesiten trasladarse a Medellín u otras ciudades capitales, cuando dicho acompañante sea necesario en concepto del médico autorizado por la empresa, o por el médico tratante de la EPS o la ARL, y el paciente sea hospitalizado, un auxilio de sesenta y un mil quinientos pesos ($61.500) diarios durante el primer período de vigencia de esta convención, durante el segundo período de vigencia se incrementará en la misma proporción en que se incremente los salarios para el segundo periodo de vigencia.

No obstante, en lugar de este auxilio económico diario, el acompañante podrá hacer uso del hotel contratado por la empresa hasta por siete (7) días durante cada período de vigencia de esta convención; en este caso, si el acompañante requiere una permanencia superior a estos siete (7) días, únicamente tendrá derecho, durante el período adicional al auxilio económico acabado de mencionar.

Este mismo auxilio se reconocerá al paciente que sea remitido sin acompañante y que no haga uso del hotel contratado por la empresa.

Cuando el paciente remitido con acompañante no haga uso del hotel contratado por la empresa, se reconocerá un auxilio único para ambos por valor de sesenta y un mil quinientos pesos ($61.500) diarios durante el primer período de vigencia de esta convención, y durante el segundo periodo de vigencia se incrementará en la misma proporción en que se incrementen los salarios para el segundo año de vigencia.

Cuando el paciente remitido haga uso del hotel contratado por la empresa, ésta asumirá por el acompañante el costo de la habitación con el recargo por persona adicional y la alimentación contratada por la empresa.

La empresa cubrirá a los pacientes y acompañantes el valor de los pasajes de El Bagre a Medellín y viceversa.

PARÁGRAFO: Cuando el trabajador remitido a servicios médicos que vaya a hacer uso del hotel, elija recibir en dinero lo correspondiente a su alimentación durante el tiempo que dure la remisión médica, la empresa le entregará el valor equivalente al precio que el hotel proveedor le cobra a la empresa por los tres servicios de alimentación, por cada día completo de estadía o la fracción, dependiendo el horario de regreso, y le expedirá la carta del hotel donde se indica que solo tomará el servicio de alojamiento y de utilizar algún servicio de alimentación, éstos costos deberán ser pagados por el trabajador. Cuando se autorice acompañante, se calculará el valor que corresponda por las dos personas si ambas están en el hotel, o de encontrarse el trabajador hospitalizado, solo se reconocerá el valor que corresponda al acompañante.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 23º.- CUOTAS DE BENEFICIO PARA EL SINDICATO

El artículo 21 de la convención 2015 – 2017, quedará así:

Por cada uno de los trabajadores que encontrándose fuera del tope convencional se beneficien total o parcialmente de la convención, por disposición de la empresa, ésta pagará al sindicato, por cuotas de beneficio, las siguientes sumas: Durante el primer período de vigencia de esta convención, la suma de veinticuatro mil seiscientos cincuenta pesos ($24.650) mensuales, y durante el segundo periodo de vigencia se incrementará en la misma proporción en que se incremente los salarios para el segundo periodo de vigencia.

ARTÍCULO 24º.- PERMISOS SINDICALES

El artículo 22 de la convención 2015 – 2017, quedará así:

1. **Permanentes:** La empresa concederá permisos remunerados y en forma permanente a tres (3) integrantes de la Junta Directiva del Sindicato para el desempeño de actividades inherentes a la organización sindical, el último día de cada semana a más tardar, el sindicato comunicará a la empresa los nombres de los tres (3) miembros que han de utilizar durante la semana siguiente, el permiso de que trata este numeral.

2. **De los 220 días:** Fuera de los permisos permanentes de que trata el párrafo anterior y de los que se otorgan para cursos sindicales, la empresa concederá un total de doscientos veinte (220) días de permisos remunerados por año, sin exceder de dos (2) permisos simultáneos, para el desempeño de comisiones sindicales. El sindicato comunicará a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación el nombre del trabajador o de los trabajadores que han de utilizar este permiso. De los permisos a que se refiere este inciso también podrán hacer uso los miembros de la comisión de reclamos.

3. **Cursos Sindicales:** La empresa reconocerá permiso remunerado a quince (15) de sus trabajadores para que asistan a cursos sindicales a cualquier ciudad del país. La Junta Directiva de la Subdirectiva de El Bagre escogerá los nombres de los delegados y avisará a la empresa con una semana de anticipación. Los delegados tendrán derecho a sus salarios ordinarios o básicos por todo el tiempo que dure el curso, y a los pasajes aéreos El Bagre/Medellín/El Bagre o a su equivalente en dinero o el valor del transporte terrestre de ida y regreso al destino que corresponda, a elección de los delegados. Se concede además un auxilio de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos ($495.000) para cada uno de los delegados, durante el primer período de vigencia de esta convención, y durante el segundo periodo de vigencia se incrementará en la misma proporción en que se incrementen los salarios para el segundo año de vigencia. Este permiso se autoriza de manera individual o de manera colectiva de acuerdo con las convocatorias que lleguen de cursos, hasta completar los 15 cupos del año, y el auxilio para cada vez que el trabajador asista al curso o cursos.

   Además, la empresa concederá durante la vigencia de la presente convención, permiso remunerado a dos trabajadores que sean elegidos para asistir a asambleas nacionales de delegados del sindicato, junta directiva nacional, comité ejecutivo y junta nacional de la Federación y la Central a la que se encuentre afiliado el Sindicato, y además le entregará un tiquete aéreo de El Bagre a Medellín, o su equivalente en dinero (al costo de estos tiquetes para la empresa), a elección de los delegados, y cuatrocientos noventa y cinco mil pesos ($495.000) para cada uno de los delegados para gastos por cada evento, durante el primer período de vigencia de esta convención, y durante el segundo periodo de vigencia se incrementará en la misma proporción en que se incrementen los salarios para el segundo año de vigencia.

4. **Permisos para miembros de Junta Directiva Nacional de Sintramienergética y de la Junta o Comité Ejecutivo de organismos de segundo y tercer nivel:** La empresa concederá permiso remunerado hasta por sesenta (60) días por año para que sean distribuidos entre los trabajadores elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional de Sintramienergética o miembros del comité ejecutivo de los organismos de 2° y 3er grado a la que se encuentre afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 25°.- TRANSPORTE PARA EL SINDICATO

El artículo 23° de la convención 2015 – 2017, quedará así:

La empresa entregará a la Subdirectiva Sindical de El Bagre, por intermedio de su tesorero, un auxilio de nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos ($9.645.000), durante el primer período de vigencia de esta convención, para el segundo período de vigencia se incrementará en la misma proporción en que se incremente los salarios para el segundo período de vigencia.

ARTICULO 26°.- FIESTA DEL PRIMERO DE MAYO

El artículo 24° de la convención 2015 – 2017, quedarás así:

La empresa contribuirá con la suma de once millones de pesos ($11.000.000) para la celebración de la fiesta del primero de mayo de 2018; y para la celebración de la fiesta del primero de mayo de 2019 se incrementará en la misma proporción en que se incrementen los salarios para el segundo período de vigencia.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27°. – MORRAL E IMPERMEABLE:

La empresa suministrará por una sola vez a todos los trabajadores que sean beneficiarios de la convención y que tengan más de tres (3) meses de servicios al momento de la firma de esta convención, un morral adecuado para cargar sus elementos de protección personal para el trabajo, el cual será entregado junto con los uniformes de la próxima dotación. Igualmente, por los dos años de esta vigencia se entregará junto con la dotación correspondiente al mes de agosto de 2017, una chamarra impermeable (camisa y pantalón con extensión cubre bota).

PARAGRAFO: La empresa entregará como parte de la dotación a los trabajadores Torneros del Taller Metalmecánico que laboren en máquinas y herramientas, en reemplazo de las camisas de lino que actualmente reciben en esa misma cantidad, camisetas manga corta tipo "Polo".

ARTÍCULO 28°.- RETENCIÓN DE CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA.

La empresa retendrá el valor de los primeros diez días del primer aumento de salarios previsto en esta convención a los trabajadores que se beneficien de tal aumento y entregará la suma a la Organización Sindical.

ARTÍCULO 29°. – BONIFICACIÓN POR FIRMA.-

La empresa pagará una bonificación por firma de la convención de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) no constitutiva de salario, a todos los trabajadores con contrato vigente a la fecha de su firma y que tengan más de un

año de servicio continuo, o proporcional en caso de tiempos de servicios inferiores a un año, siempre que tengan cumplidos el período de prueba; esta bonificación será pagada en la tercera década de mayo de 2017.

Esta bonificación también se les pagará a los trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que hayan tenido contrato a término fijo o por duración de la obra o labor contratada, cuyo vencimiento o finalización de la obra haya sucedido entre el 30 de abril y el 18 de mayo de 2017.
2. Que haya laborado por lo menos tres meses durante el año 2017.
3. Que vuelva a ser contratado por la empresa antes del 30 de junio de 2017.

Para ellos se liquidará la bonificación en proporción al tiempo de vinculación laboral efectiva entre el 1° de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017 y será pagada con la misma distribución ya indicada.

ARTÍCULO 30°. – BONO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO.

La empresa pagará un bono no constitutivo de salario equivalente al valor que resulte de aplicar el incremento del primer período de vigencia, sobre los salarios recibidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2017, para los trabajadores que se encuentren vinculados a la firma de la convención.

ARTÍCULO 31°. - COPIA DE LA CONVENCIÓN.

La empresa costeará la edición de hasta 800 folletos de bolsillo, del texto de la convención que resulte de esta negociación.

ARTÍCULO 32°.- PERMISO PARA CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES.

La empresa le otorgará permiso remunerado a diez (10) trabajadores afiliados que escoja el Sindicato, que no sean integrantes de la Junta Directiva, para que participen en capacitaciones de temas sindicales, de salud y seguridad en el trabajo, convivencia laboral y seguridad industrial, por un tiempo de una semana (6 días) que auspiciará la Seccional El Bagre, Junta Nacional o la Federación, por una sola vez durante la vigencia de esta convención.

ARTÍCULO 33°.- EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Anualmente la empresa costeará la realización de los exámenes médicos ocupacionales, según lo definido en los sistemas de vigilancia epidemiológica, a quienes estén expuestos en razón de sus oficios a humos u otros agentes que afecten la conservación pulmonar, a exámenes de pulmones, sea placas radiográficas o por el método que indiquen las entidades de salud certificadas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 34º. RECOPILACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LA CODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La Administración de la Empresa y el Sindicato se comprometen a trabajar conjuntamente en la recopilación y análisis de las normas convencionales vigentes, con miras a lograr una codificación unificada, de acuerdo con lo definido en el artículo 3º de ésta convención sobre interpretación de las normas anteriores, acordando un plazo máximo de seis (6) meses para cumplir este compromiso, contados a partir de la firma de esta convención.

ARTÍCULO 35º.- La empresa reembolsará a la organización sindical un total de 55 días al saldo actual de los permisos de los 220 días convencionales del 2017.

ARTÍCULO 36º.- La empresa reconocerá por concepto de transporte urbano en la ciudad de Medellín (u otra ciudad capital), la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($45.000) por tres días de duración de la remisión médica, y se darán quince mil pesos ($15.000) adicionales si la remisión es mayor a tres (3) días, para un auxilio máximo de sesenta mil pesos ($60.000) por remisión.

ARTÍCULO 37º. – AUXILIO SINDICAL.

La empresa entregará un auxilio total de cincuenta y nueve millones de pesos ($59.000.000) a la organización sindical, de los cuales, veinte millones de pesos ($20.000.000) se destinarán al mantenimiento y adecuaciones de la sede sindical y para la renovación y reposición de equipos de oficina, que justificará con las correspondientes facturas, y treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000) serán para su libre destinación.

ARTÍCULO 38º.- REEMBOLSO ANTICIPADO DE SALDO DE AHORRO DE PREVISIÓN SOCIAL.

La empresa hará devolución del 50% del saldo que a la fecha de la firma de esta convención tengan los trabajadores que aportan el 0,5% de su salario al Fondo de Previsión Social, por una sola vez, quedando en este fondo el resto del 50% del saldo individual de cada trabajador. La empresa abonará al Fondo de Previsión Social, el valor total de lo que devuelva en cumplimiento de este acuerdo.

POR LA EMPRESA:

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR

SANTIAGO CARDONA MUNERA

WILLIAM MESA SUÁREZ

ALBERTO MESA HERNÁNDEZ

SILVIA MARÍN BURGOS

CARMEN MERCADO MERCADO

ELIDA OSPINA GÓMEZ

ASESOR DE LA EMPRESA:

RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ

POR EL SINDICATO:

LUIS ENRIQUE MORALES LÓPEZ

MARCOS MENDOZA ARIAS

RODRIGO ULLOA CASTRO

LUÍS MANUEL BRAVO

YAMPIER SUÁREZ ALZATE

CÉSAR ATENCIA LUNA

MANUEL RAFAEL ANDRADE JIMÉNEZ

ASESORES DEL SINDICATO:

DAGOBERTO ARANGO GIRALDO
Funtramiexco

ALFREDO TOVAR PÉREZ
Junta Directiva Nacional

*** ARCHIVE DOC ***
Not to be attached to package

DOM DHL

From : MINEROS S.A
DRA ELIDA OSPINA
CARRERA 43ª NRO. 14 109 PISO 6
ED NOVATEMPO PISO 6
050021 MEDELLIN ANTIOQUIA
Colombia

Origin:
MDE

Contact: Ph : 57426657575

To : COORDINACION GRUPO DE TRAMITES
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
CRA 56 NO 51-81 SAN BENITO
050001 MEDELLIN
Colombia

Contact:
Ph :5132928EXT3070

CO-MDE-MDE

Product:
[N] NAC EXPRESS (46)
Payment code:
FRT A/C No :883177246
Terms of Trade :
DTP A/C :

Features / Services:

Shpt Wght: **0.5 kgs**

# of Pieces
1

Custom Val : USD

Shipment Date: 25-May-2017

Contents:DOCUMENTOS

WAYBILL 12 6471 9525

License Plates of pieces in shipment
JD014600004448550815

SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA
SECCIONAL EL BAGRE - ANTIOQUIA
PERSONERÍA JURÍDICA No.122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT.890.318.663-9

1

El Bagre, 27 de marzo de 2017

No 04638
7 ABR 2017
2:04

Señores
Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Antioquia
Medellín

Asunto: Denuncia parcial convención colectiva de trabajo

Por medio de la presente le hacemos llegar, en triplicado, la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 04 de mayo de 2015, entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "Sintramienergética" Seccional El Bagre y la empresa Mineros S.A., la cual vence el 30 de abril de 2017, conforme al artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Le solicitamos por su intermedio enviar a la empresa el original de la presente denuncia, a la siguiente dirección: Cra 43ª #14- 109 –piso 6º Edificio Nova Tempo, teléfono 266 57 57 en Medellín, Antioquia.

Con lo anterior le estamos dando cumplimiento al artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el decreto ley 616/54 Art 14.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE MORALES LÓPEZ
C.C. No 3.670.284
Presidente

Avenida la Juventud .Telefax: 837 25 28 E-mails: sintramierelbagre@hotmail.es
El Bagre - Antioquia.

SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA
SECCIONAL EL BAGRE - ANTIOQUIA
PERSONERÍA JURÍDICA No.122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT.890.318.663-9

El Bagre, 27 de marzo de 2017

Doctor:
ANDRES RESTREPO ISAZA
Presidente Grupo Empresarial
Mineros S.A.
Medellín, Antioquia

Asunto: Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo.

LUIS ENRIQUE MORALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.670.284 de El Bagre – Antioquia, obrando en mi calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGETICA" Seccional El Bagre, con Personería Jurídica No.122 de junio 15 de 1938, ante usted con mis altas consideraciones y especiales respetos, actuando dentro de los términos legales, manifiesto que de conformidad con el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616/54 Articulo 14, debidamente facultado por la Resolución No. 01, emanada de la Asamblea General de los Trabajadores de la empresa Mineros S.A. realizada el 24 de marzo de 2017, afiliados a Sintramienergética Seccional El Bagre, me permito presentar Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa MINEROS S.A. y éste Sindicato, firmada el 04 de mayo de 2015 y depositada ante el Ministerio del Trabajo el 05 de mayo del mismo año, con vigencia hasta el 30 de abril de 2017. Los puntos materia de denuncia parcial son los siguientes:

Artículo 1º : Alcance y Tope de la Convención
Artículo 2° : Vigencia de la Convención
Artículo 3° : Normas anteriores
Artículo 4° : Aumento de salarios

Artículo 5° : Salario de Ingreso
Artículo 7° : Prima Móvil

Artículo 8° : Seguro de vida
Artículo 9° : Auxilio Vacaciones

Artículo 10° : Bonificación para los que se pensionen
Artículo 11° : Fondo de auxilio y Previsión Social
Artículo 12° : Auxilio de alimentación

SINTRAMINERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA
SECCIONAL EL BAGRE - ANTIOQUIA
PERSONERÍA JURÍDICA No.122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT.890.318.663-9

Artículo 13º : Fondo de Vivienda Convencional
Artículo 14° : Prima de alojamiento
Artículo 15° : Nacimiento
Artículo 16° : Educación – becas –Auxilio
Artículo 18° : Anteojos
Artículo 19° : Fondo Auxilio Dental
Artículo 20º : Acompañamiento para enfermos
Artículo 22° : Permisos sindicales
Artículo 23° : Transporte para el sindicato
Artículo 24º : Fiesta del primero de mayo

Adicional a esos artículos denuncio algunos de los contemplados en la Convención.

Colectiva de Trabajo 1990-1992, siendo ellos:

Artículo 17° : Preferencia de enganche
Artículo 25º : Gastos de entierro del trabajador
Artículo 37° : Muerte familiares

Convenciones 1999-2001 artículo 18º Dotación

Convención 2009-2011
Artículo 20º : Descanso.
Artículo 21º : Permiso personal hidroeléctrica

En estos términos dejamos denunciada parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la entidad empleadora que usted dirige y ésta organización sindical de conformidad con las normas laborales que regulan la materia.

Sin otro particular, de Usted.

LUIS ENRIQUE MORALES LÓPEZ
C.C. No 3.670.284
Presidente

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Luis E. Morales L.
CEDULA No. 3670284
T.P. No.
FECHA: 27 MAR 2017 HORA: 2:04 p.m.
FUNCIONARIO:

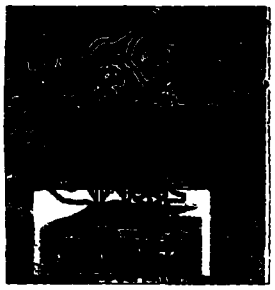

SINTRAMIENERGÉTICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA
SECCIONAL EL BAGRE - ANTIOQUIA
PERSONERÍA JURÍDICA No.122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT.890.318.663-9

RESOLUCIÓN No. 01

La Asamblea General de Trabajadores de la empresa Mineros S.A., afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "Sintramienergética" Seccional El Bagre, de conformidad con los estatutos del Sindicato y la Ley, reunida en la fecha, y,

CONSIDERANDO

a) Que la Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con la Empresa Mineros S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera Petroquímica, Agrocombustible y Energética "Sintramienergética" Seccional El Bagre, vence el Treinta (30) de abril del Dos mil diecisiete (2017).

b) Que corresponde a la Asamblea General de los trabajadores, aprobar la denuncia parcial o total de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita con la Empresa Mineros S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera Petroquímica, Agrocombustible y Energética "Sintramienergética" Seccional El Bagre, firmada el cuatro (4) de mayo del Dos mil quince (2015) y depositada ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia el cinco (5) de mayo del Dos mil quince (2015).

En mérito de lo expuesto la Asamblea General,

RESUELVE:

1. Aprobar como en efecto se aprueba la Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita con la Empresa Mineros S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera Petroquímica, Agrocombustible y Energética "Sintramienergética" Seccional El Bagre, firmada el cuatro (4) mayo del Dos Mil quince (2015), en los siguientes términos:

SINTRAMIENERGÉTICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA
SECCIONAL EL BAGRE - ANTIOQUIA
PERSONERÍA JURÍDICA No.122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT.890.318.663-9

Artículo 1º : Alcance y Tope de la Convención
Artículo 2° : Vigencia de la Convención
Artículo 3° : Normas anteriores
Artículo 4° : Aumento de salarios
Artículo 5° : Salario de Ingreso
Artículo 7° : Prima Móvil
Artículo 8° : Seguro de vida
Artículo 9° : Auxilio Vacaciones
Artículo 10° : Bonificación para los que se pensionen
Artículo 11° : Fondo de auxilio y Previsión Social
Artículo 12° : Auxilio de alimentación
Artículo 13º : Fondo de Vivienda Convencional
Artículo 14° : Prima de alojamiento
Artículo 15° : Nacimiento
Artículo 16° : Educación – becas –Auxilio
Artículo 18° : Anteojos
Artículo 19° : Fondo Auxilio Dental
Artículo 20º : Acompañamiento para enfermos
Artículo 22° : Permisos sindicales
Artículo 23° : Transporte para el sindicato
Artículo 24º : Fiesta del primero de mayo

Adicional a esos artículos denuncio algunos de los contemplados en la Convención.

Colectiva de Trabajo 1990-1992, siendo ellos:

Artículo 17° : Preferencia de enganche
Artículo 25º : Gastos de entierro del trabajador
Artículo 37° : Muerte familiares

Convenciones 1999-2001 artículo 18º Dotación

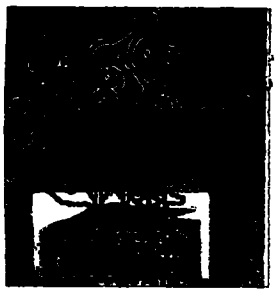

SINTRAMIENERGÉTICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA
SECCIONAL EL BAGRE - ANTIOQUIA
PERSONERÍA JURÍDICA No.122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT.890.318.663-9

Convención 2009-2011
Artículo 20º : Descanso.
Artículo 21º : Permiso personal hidroeléctrica

2. Facultar, como en efecto se faculta, al Presidente de Sintramienergética Seccional El Bagre, para que haga la Denuncia Parcial de la Convención correspondiente ante los organismos pertinentes, en los términos establecidos por el Articulo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616/54, Articulo 14.

3. Notifíquese al representante legal de la Empresa Mineros S.A., por intermedio del Ministerio del Trabajo, a través del Inspector que le corresponda de conformidad con el Artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616/54, Articulo 14.

Aprobada en la Asamblea General de los trabajadores de la Empresa Mineros S.A., afiliados a Sintramienergética Seccional El Bagre, el 24 de marzo de 2017, en el municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia.

Para constancia, firma:

LUIS ENRIQUE MORALES LÓPEZ
Presidente

LUIS MANUEL BRAVO
Secretario General

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código: IVC-PD-08-F-02 Versión: 3.0 Fecha: Julio 27 de 2015 Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	ANTIOQUIA		Departamento		ANTIOQUIA
Nombre Inspector de Trabajo	EFREN MADRIGAL RIVERA		Municipio		MEDELLÍN
Número Registro	297	Fecha Registro:	01/12/2016	Hora	08:20 a.m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:			Subdirectiva Seccional El Bagre
Seleccione alcance de la modificación:	TOTAL	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	25/11/2016

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO	122	FECHA REGISTRO	15/06/1938	GRADO	UNO
CLASIFICACIÓN	INDUSTRIA	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA		
SIGLA	SINTRAMIENERGETICA	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	EL BAGRE

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
Luis E.	Morales López	CC	3670284	8372528	sintramierelbagre@ho	PRESIDENTE
Rodrigo	Ulloa Castro	CC	3670087	8372528	sintramierelbagre@ho	VICEPRESIDENTE
Luis Manuel	Bravo	CC	15674972	8372528	sintramierelbagre@ho	SECRETARIO GENERAL
Edison	Rivas Rodríguez	CC	98654606	8372528	sintramierelbagre@ho	TESORERO
Marcos	Mendoza Arias	CC	8200325	8372528	sintramierelbagre@ho	FISCAL

SUPLENTES

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
Wilson	Prieto Novoa	CC	11314283	8372528	sintramierelbagre@ho	SECRT. DE ORGANIZACION
Carlos	Gazabon Piñeres	CC	8.203.231	8372528	sintramierelbagre@ho	SECRT DE EDUC E INVEST.
Andrés	Robles Franco	CC	92028424	8372528	sintramierelbagre@ho	SECRET. DE PREN Y PROPAGANDA
Yampier	Zuárez Alzate	CC	8204737	8372528	sintramierelbagre@ho	SECRET DE SALUD Y ODHIHH
Julio	García Conrado	CC	3670450	8372528	sintramierelbagre@ho	SECRET DE ASUNT COLECTIVOS Y C. L

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

SUPLENTES

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	LUIS ENRÍQUE				
APELLIDOS	MORALES LOPEZ				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC	NÚMERO	3.670.284		8370528
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA LA JUVENTUD SINTRAMIENERGETICA EL BAGRE				
CORREO ELECTRÓNICO	sintramierelbagre@hotmail.es			CARGO	PRESIDENTE

VI. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	1
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	18
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	

VII: OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFRÓN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo ( ) de ANTIOQUIA

LUIS ENRIQUE MORALES LOPEZ
(Nombre y firma)
DEPOSITANTE

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7105001 E - 3886
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 30 MAR 2017

Doctor
ANDRSD RESTREPO ISAZA
Presidente Grupo Empresarial
MINEROS S.A.
KR 43 A 14 109 PISO 6 EDIFICIO NOVA TEMPO
Medellín - Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, siete (7) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 04638 del 27/03/2017.

Atentamente,

EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo siete (7) Folios

Carrera 56ª51-81 Piso 2
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929
www.mintrabajo.gov.co

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7105001 - 1. 4677
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 20 ABR 2017

Señor
LUIS ENRIQUE MORALES LOPEZ
SINTRAMIENERGETICA
Avenida de la Juventud Segundo Piso
Club Sindical Barrio Bijao
El Bagre - Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, cuatro (4) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 05591 del 11/04/2017.

Atentamente,

EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo cuatro (4) Folios

4F.

El Bagre, 5 de abril de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO Nº 05391
- 7 APR 2017
RECIBIDO EN SECRETARÍA / HORA 10:50
Correspondencia

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ato. Coordinación Grupo Trámites
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

Asunto: Remisión del acta de instalación de etapa de arreglo directo en negociación colectiva entre SINTRAMIENERGETICA Seccional El Bagre y MINEROS S.A.

Remitimos a ustedes acta en original y las copias correspondientes para su registro en los archivos en la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio, para que surta el trámite en lo que respecta a la iniciación de la negociación, dentro de los términos de ley.

Atentamente,

Por MINEROS S.A.

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR
Apoderado General

Por SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Bagre

LUIS E. MORALES LÓPEZ
Presidente

MINEROS S.A.
Nit. 890.914.525-7

Cra 43A # 14-106 - P506
Medellín.

ACTA DE INSTALACION DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE SINTRAMIENERGETICA POR UNA PARTE Y MINEROS S.A., POR LA OTRA.

En las instalaciones de la empresa, situadas en el Municipio de El Bagre, siendo las 10:00 a.m. del 5 de abril de 2017, se reunieron las siguientes personas para iniciar conversaciones sobre el pliego de peticiones presentado a la empresa por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCUMBUSTIBLE Y ENERGETICA – SINTRAMIENERGÉTICA -, Seccional El Bagre: MARCOS MIGUEL MENDOZA ARIAS, LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ, RODRIGO ULLOA CASTRO, LUÍS MANUEL BRAVO, JEIDER YAMPIER SUÁREZ ALZATE, MANUEL RAFAEL ANDRADE JIMÉNEZ Y CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA, integrantes de la comisión negociadora elegida por la Asamblea de Trabajadores sindicalizados de la empresa realizada el 24 de marzo de 2017; DAGOBERTO ARANGO GIRALDO, asesor de Funtramiexco y ALFREDO TOVAR PÉREZ de la Junta Nacional de Sintramienergética, como asesores de la comisión sindical negociadora; RAMIRO HUMBERTO JARAMILLO BETANCUR, SANTIAGO CARDONA MÚNERA, WILLIAM MESA SUÁREZ, CARMEN MERCADO MERCADO, SILVIA MARÍN BURGOS Y ELIDA OSPINA GOMEZ, integrantes de la comisión negociadora nombrada por la empresa, el señor ALBERTO MESA HERNÁNDEZ, en calidad de Relator, quienes, después de declarar iniciadas las conversaciones, convinieron lo siguiente:

Las reuniones para adelantar estas negociaciones se realizarán en la sala de reuniones de la empresa en El Bagre, salvo que las partes, de común acuerdo dispongan otra cosa dentro de esta municipalidad, los días miércoles 5 de abril de 10:00 a.m. a 12:00 Md y de 3:00 a 4:00 p.m., jueves 6 de abril de 9:00 a.m. a 12:00 Md. y de 3:00 a 6:00 p.m., viernes 7 de abril de 9:00 a.m. a 12:00 Md.; martes 11 de abril de 9:00 a.m. a 12:00 Md. y de 3:00 a 6:00 p.m.; miércoles 12 de abril de 9:00 a.m. a 12:00 Md.; martes 18, miércoles 19 y jueves 20 de abril de 9:00 a.m. a 12:00 Md. y de 3:00 a 6:00 p.m.; Lunes 24 de abril de 9:00 a.m. a 12:00 Md. y de 3:00 a 6:00 p.m. En todo caso, se podrán acordar cambios de manera flexible atendiendo necesidades de las partes y siempre que se notifique con la anticipación suficiente, para facilitar los trámites de los traslados que se requieran para el efecto.

Aparte de ésta, solamente se harán las actas que sean obligatorias de acuerdo con la ley, esto es, aquéllas en las que se consignen acuerdos parciales o totales y la terminación del arreglo directo y la de la prórroga o prórrogas, si es el caso.

Para facilitar la asistencia de la comisión negociadora del sindicato a las reuniones, la empresa les concede permiso remunerado con el salario ordinario diurno a seis (6) de los negociadores, y la Directiva Sindical asume, de los permisos existentes en la actual convención, el permiso de uno de los delegados, sumando así el total de los permisos de los siete (7) miembros de la comisión durante todos los días de la etapa de arreglo directo.

Con el fin de cubrir los costos de transporte y manutención de los asesores y en general de toda la logística que requiera la Directiva Sindical durante todo el tiempo que dure la etapa de arreglo directo, en su parte inicial y en las prórrogas que se llegaren a acordar, por el total de los 40 días y los demás días adicionales que se tomen hasta definir la firma de la convención sea por acuerdo directo de las partes o la decisión de un Tribunal de

Arbitramento, Mineros S.A. dará un auxilio de veintiún millones quinientos mil pesos ($21.500.000). La Directiva Sindical autónomamente dispondrá de la administración de estos recursos, como a bien tenga para estos fines.

Para evitar cualquier duda al respecto, las partes están de acuerdo en que esta etapa inicia el 5 de abril y termina el 24 de abril de 2017 a las doce de la noche, salvo que decidan de común acuerdo prorrogarla.

Para constancia se firma por todos los asistentes y se comisiona al señor _____, para hacerle llegar una copia de esta acta para su depósito a la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo.

COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL BAGRE:

MARCOS M. MENDOZA ARIAS

LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ

RODRIGO ULLOA CASTRO

LUÍS MANUEL BRAVO

YAMPIER SUÁREZ ALZATE

MANUEL R. ANDRADE JIMÉNEZ

CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA

ASESORES DEL SINDICATO:

DAGOBERTO ARANGO GIRALDO
Funtramiexco

ALFREDO TOVAR PÉREZ
Junta Directiva Nacional

COMISION NEGOCIADORA DE LA EMPRESA:

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR

SANTIAGO CARDONA MÚNERA

WILLIAM MESA SUÁREZ

CARMEN MERCADO MERCADO

SILVIA MARÍN BURGOS

ELIDA OSPINA GÓMEZ

ALBERTO MESA HERNÁNDEZ
Relator

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADIO Nº 05591
MEDIO
HORA 11 APR 2017
RECIBIDO EN ESTA FECHA HORA 3:05
Correspondencia

MINEROS S.A.
MINERÍA RESPONSABLE DEL SIGLO XXI

MINEROS S.A
CORRESPONDENCIA ENVIADA
EM00811
FEC:2017/04/11 HOR:01:52:09 p.m.
DENUNCIA DE LA CONVENCION COLEC

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
Carrera 56 A No.51-8
Barrio San Benito
Medellín, Antioquia

Asunto: Denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo de MINEROS S.A. que vence el 30 de abril de 2017.

En mi carácter de representante legal suplente de MINEROS S.A., estando dentro de la oportunidad legal que hay para el efecto, presento ante usted, en tres copias, la denuncia patronal de la Convención Colectiva de Trabajo que está vigente entre la empresa y SINTRAMIENEGÉTICA, la cual vence el 30 de abril de 2017.

Sírvase darle aplicación al artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el 14 del D. L. 616 de 1954), haciéndole entrega del original de la denuncia al Presidente de la Subdirectiva de El Bagre (Antioquia) del mencionado sindicato, señor Luís Enrique Morales López, quien puede hallarse en la sede de la Subdirectiva que queda en la siguiente dirección: Avenida de la Juventud, segundo piso, Club Sindical, Barrio Bijao Municipio de El Bagre. Teléfono: 8372528, E-mail: sintramierelbagre@hotmail.es, y distribuyendo las copias de la manera como lo indica la norma citada.

Atentamente,

ARMANDO ESTRADA SALAZAR
Representante Legal (Segundo Suplente)

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Andres C Laverde S.
CEDULA No. 1128265812
T.P. No.
FECHA: 11 ABR 2017 HORA: 3:05
FUNCIONARIO: [signature]

ETIQUETA

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
Nº 07103
26 APR 2017
10:55

El Bagre, 24 de abril de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ato. Coordinación Grupo Trámites
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

Asunto: Remisión del acta de cierre de etapa de arreglo directo y acuerdo de prórroga en negociación del pliego de peticiones presentado por Sintramienergética Seccional El Bagre a Mineros S.A.

Remitimos a ustedes acta en original y las copias correspondientes para su registro en los archivos en la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio, para que surta el trámite en lo que respecta al cierre de etapa de arreglo directo en los primeros 20 días y el acuerdo de prórroga por diez (10) días más, dentro de los términos de ley.

Atentamente,

Por MINEROS S.A. Poblado
Cr43A #14-109 - piso 6.
edificio Nuevo tiempo

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR
Apoderado General

Por SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Bagre

RODRIGO ULLOA CASTRO
Presidente

ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE ARREGO DIRECTO Y PRÓRROGA DE COMÚN ACUERDO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

En las instalaciones de la empresa, situadas en El Bagre, siendo las 05:00 p.m. del 24 de abril de 2017, se reunieron las siguientes personas para dejar constancia de que hoy terminan los 20 días iniciales de la etapa de arreglo directo y para definir la prórroga de la misma: Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCUMBUSTIBLE Y ENERGETICA – SINTRAMIENERGÉTICA -, Seccional El Bagre: MARCOS MIGUEL MENDOZA ARIAS, RODRIGO ULLOA CASTRO, LUÍS MANUEL BRAVO, MANUEL RAFAEL ANDRADE JIMÉNEZ Y CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA; como asesores de la comisión sindical participan: DAGOBERTO ARANGO GIRALDO de Funtramiexco y ALFREDO TOVAR PÉREZ de la Junta Nacional de Sintramienergética; y de parte de MINEROS S.A.: RAMIRO HUMBERTO JARAMILLO BETANCUR, SANTIAGO CARDONA MÚNERA, WILLIAM MESA SUÁREZ, PAULO MESA HERRERA, SILVIA MARÍN BURGOS Y ELIDA OSPINA GOMEZ, integrantes de la comisión negociadora y RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ, en calidad de asesor de la comisión de la Administración de la empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

En vista de que no ha sido posible hasta el momento solucionar el conflicto y de que ambas partes consideran conveniente seguir negociándolo, acuerdan una prórroga de la etapa de arreglo directo, cuyos primeros veinte días finalizan a las 12 de la noche del día de hoy 24 de abril de 2017. La prórroga se acuerda por diez (10) días calendario, prórroga que se vence a la media noche del día 4 de mayo de 2017.

Las reuniones para adelantar estas negociaciones se realizarán en las siguientes fechas y horarios: los días martes 25 de abril de 3:00 a 6:00 p.m., martes 2, miércoles 3 y jueves 4 de mayo de 9:00 a.m. a 12:00 Md. y de 3:00 a 6:00 p.m., en la sala de reuniones de la zona industrial de Mineros S.A. en el Municipio de El Bagre, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. En todo caso, se podrán acordar cambios de manera flexible atendiendo necesidades de las partes y siempre que se notifique con la anticipación suficiente, para facilitar los trámites de los traslados que se requieran para el efecto.

Como la prórroga hace parte de la etapa de arreglo directo se deja expresa constancia de que los negociadores del Sindicato tendrán los permisos remunerados para seis (6) de sus integrantes y uno de los delegados tendrá permiso de los que dispone por convención la directiva de El Bagre. Así mismo, se deja constancia de que los costos de alojamiento, transporte y

manutención de sus asesores ya fue cubierta con la suma definida en el acta de instalación, firmada en El Bagre el 5 de abril de 2017.

Para constancia se firma por todos los asistentes y se acuerda que la administración de la empresa cumplirá la diligencia de hacerle llegar una copia de esta acta a la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE:

RODRIGO ULLOA CASTRO

MARCOS MENDOZA ARIAS

LUÍS MANUEL BRAVO

MANUEL R. ANDRADE JIMÉNEZ

CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA

ASESORES DEL SINDICATO:

DAGOBERTO ARANGO GIRALDO
Funtramiexco

ALFREDO TOVAR PÉREZ
Junta Directiva Nacional

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA:

E.d

ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE ARREGO DIRECTO Y PRÓRROGA DE COMÚN ACUERDO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PÉTICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR

SANTIAGO CARDONA MÚNERA

ALBERTO MESA HERNÁNDEZ

WILLIAN MESA SUÁREZ

PAULO MESA HERRERA

SILVIA MARÍN BURGOS

ÉLIDA OSPINA GÓMEZ

ASESOR DE LA EMPRESA:

RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. 07657
MED... - 8 MAY 2017
HO... 11:12
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Correspondencia

El Bagre, 4 de mayo de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ato. Coordinación Grupo Trámites
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

Referencia: Remisión del acta de finalización de la etapa de arreglo directo en negociación del pliego de peticiones presentado por Sintramienergética Seccional El Bagre a Mineros S.A.

Remitimos a ustedes acta en original y las copias correspondientes para su registro en los archivos en la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio, para que surta el trámite en lo que respecta a la finalización de la etapa de arreglo directo en la negociación de la referencia, dentro de los términos de ley.

Atentamente,

Por MINEROS S.A.

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR
Apoderado General

Por SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Bagre

LUIS ENRIQUE MORALES LÓPEZ
Presidente

Mineros S.A Medellin
Dirección: cr 43A # 14-109 - piso 6
TEL: 2665757

Originales
incluye
foliado

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

En las instalaciones de la empresa, situadas en El Bagre, siendo las 3:30 p.m. del 4 de mayo de 2017, se reunieron las siguientes personas para dejar constancia de que han decidido dar por finalizada la etapa de arreglo directo habiendo transcurrido la etapa inicial de 20 días y una prórroga de 10 días: Por el SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA – SINTRAMIENERGÉTICA-, Seccional El Bagre: RODRIGO ULLOA CASTRO, LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ, MARCOS MIGUEL MENDOZA ARIAS, YAMPIER SUÁREZ ALZATE, LUÍS MANUEL BRAVO, CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA Y MANUEL RAFAEL ANDRADE JIMÉNEZ; como asesores de la comisión sindical participan: DAGOBERTO ARANGO GIRALDO de Funtramiexco y ALFREDO TOVAR PÉREZ de la Junta Nacional de Sintramienergética; y de parte de MINEROS S.A.: RAMIRO HUMBERTO JARAMILLO BETANCUR, ALBERTO MESA HERNÁNDEZ, WILLIAM MESA SUÁREZ, CARMEN ELVIRA MERCADO MERCADO, SILVIA MARÍN BURGOS Y ELIDA OSPINA GOMEZ, integrantes de la comisión negociadora y RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ, como asesor, quienes acuerdan su finalización con las siguientes constancias:

En vista de que hoy termina la prórroga definida conforme a la ley para la etapa de arreglo directo, sin que se haya logrado el acuerdo total para suscribir la nueva convención colectiva y aún permanecen las partes muy distantes, no se estima necesario acordar una nueva prórroga, aun cuando ambas reconocen que existe el interés de seguir con las conversaciones de manera informal, por lo cual se acuerda levantar esta acta de cierre final, para que a partir de la media noche de hoy 4 de mayo, cuenten los términos legales para la celebración de la Asamblea de Trabajadores.

Para constancia se firma por todos los asistentes y se acuerda que la administración de la empresa cumplirá la diligencia de hacerle llegar una copia de esta acta a la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE:

RODRIGO ULLOA CASTRO

MARCOS MENDOZA ARIAS

LUÍS MANUEL BRAVO

LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

YAMPIER SUAREZ ALZATE

MANUEL R. ANDRADE JIMÉNEZ

CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA

ASESORES DEL SINDICATO:

DAGOBERTO ARANGO GIRALDO
Funtramiexco

ALFREDO TOVAR PÉREZ
Junta Directiva Nacional

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA:

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR

WILLIAN MESA SUÁREZ

ALBERTO MESA HERNÁNDEZ

CARMEN MERCADO MERCADO

SILVIA MARÍN BURGOS

ÉLIDA OSPINA GÓMEZ

ASESOR DE LA EMPRESA:

RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

En las instalaciones de la empresa, situadas en El Bagre, siendo las 3:30 p.m. del 4 de mayo de 2017, se reunieron las siguientes personas para dejar constancia de que han decidido dar por finalizada la etapa de arreglo directo habiendo transcurrido la etapa inicial de 20 días y una prórroga de 10 días: Por el SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA – SINTRAMIENERGÉTICA-, Seccional El Bagre: RODRIGO ULLOA CASTRO, LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ, MARCOS MIGUEL MENDOZA ARIAS, YAMPIER SUÁREZ ALZATE, LUÍS MANUEL BRAVO, CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA Y MANUEL RAFAEL ANDRADE JIMÉNEZ; como asesores de la comisión sindical participan: DAGOBERTO ARANGO GIRALDO de Funtramiexco y ALFREDO TOVAR PÉREZ de la Junta Nacional de Sintramienergética; y de parte de MINEROS S.A.: RAMIRO HUMBERTO JARAMILLO BETANCUR, ALBERTO MESA HERNÁNDEZ, WILLIAM MESA SUÁREZ, CARMEN ELVIRA MERCADO MERCADO, SILVIA MARÍN BURGOS Y ELIDA OSPINA GOMEZ, integrantes de la comisión negociadora y RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ, como asesor, quienes acuerdan su finalización con las siguientes constancias:

En vista de que hoy termina la prórroga definida conforme a la ley para la etapa de arreglo directo, sin que se haya logrado el acuerdo total para suscribir la nueva convención colectiva y aún permanecen las partes muy distantes, no se estima necesario acordar una nueva prórroga, aun cuando ambas reconocen que existe el interés de seguir con las conversaciones de manera informal, por lo cual se acuerda levantar esta acta de cierre final, para que a partir de la media noche de hoy 4 de mayo, cuenten los términos legales para la celebración de la Asamblea de Trabajadores.

Para constancia se firma por todos los asistentes y se acuerda que la administración de la empresa cumplirá la diligencia de hacerle llegar una copia de esta acta a la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE:

RODRIGO ULLOA CASTRO

MARCOS MENDOZA ARIAS

LUÍS MANUEL BRAVO

LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

YAMPIER SUAREZ ALZATE

MANUEL R. ANDRADE JIMÉNEZ

CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA

ASESORES DEL SINDICATO:

DAGOBERTO ARANGO GIRALDO
Funtramiexco

ALFREDO TOVAR PÉREZ
Junta Directiva Nacional

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA:

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR

WILLIAN MESA SUÁREZ

ALBERTO MESA HERNÁNDEZ

CARMEN MERCADO MERCADO

SILVIA MARÍN BURGOS

ÉLIDA OSPINA GÓMEZ

ASESOR DE LA EMPRESA:

RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ

Copia

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

En las instalaciones de la empresa, situadas en El Bagre, siendo las 3:30 p.m. del 4 de mayo de 2017, se reunieron las siguientes personas para dejar constancia de que han decidido dar por finalizada la etapa de arreglo directo habiendo transcurrido la etapa inicial de 20 días y una prórroga de 10 días: Por el SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA – SINTRAMIENERGÉTICA-, Seccional El Bagre: RODRIGO ULLOA CASTRO, LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ, MARCOS MIGUEL MENDOZA ARIAS, YAMPIER SUÁREZ ALZATE, LUÍS MANUEL BRAVO, CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA Y MANUEL RAFAEL ANDRADE JIMÉNEZ; como asesores de la comisión sindical participan: DAGOBERTO ARANGO GIRALDO de Funtramiexco y ALFREDO TOVAR PÉREZ de la Junta Nacional de Sintramienergética; y de parte de MINEROS S.A.: RAMIRO HUMBERTO JARAMILLO BETANCUR, ALBERTO MESA HERNÁNDEZ, WILLIAM MESA SUÁREZ, CARMEN ELVIRA MERCADO MERCADO, SILVIA MARÍN BURGOS Y ELIDA OSPINA GOMEZ, integrantes de la comisión negociadora y RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ, como asesor, quienes acuerdan su finalización con las siguientes constancias:

En vista de que hoy termina la prórroga definida conforme a la ley para la etapa de arreglo directo, sin que se haya logrado el acuerdo total para suscribir la nueva convención colectiva y aún permanecen las partes muy distantes, no se estima necesario acordar una nueva prórroga, aun cuando ambas reconocen que existe el interés de seguir con las conversaciones de manera informal, por lo cual se acuerda levantar esta acta de cierre final, para que a partir de la media noche de hoy 4 de mayo, cuenten los términos legales para la celebración de la Asamblea de Trabajadores.

Para constancia se firma por todos los asistentes y se acuerda que la administración de la empresa cumplirá la diligencia de hacerle llegar una copia de esta acta a la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE:

RODRIGO ULLOA CASTRO

MARCOS MENDOZA ARIAS

LUÍS MANUEL BRAVO

LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

YAMPIER SUÁREZ ALZATE

MANUEL R. ANDRADE JIMÉNEZ

CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA

ASESORES DEL SINDICATO:

DAGOBERTO ARANGO GIRALDO
Funtramiexco

ALFREDO TOVAR PÉREZ
Junta Directiva Nacional

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA:

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR

WILLIAN MESA SUÁREZ

ALBERTO MESA HERNÁNDEZ

CARMEN MERCADO MERCADO

SILVIA MARÍN BURGOS

ÉLIDA OSPINA GÓMEZ

ASESOR DE LA EMPRESA:

RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

En las instalaciones de la empresa, situadas en El Bagre, siendo las 3:30 p.m. del 4 de mayo de 2017, se reunieron las siguientes personas para dejar constancia de que han decidido dar por finalizada la etapa de arreglo directo habiendo transcurrido la etapa inicial de 20 días y una prórroga de 10 días: Por el SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA – SINTRAMIENERGÉTICA-, Seccional El Bagre: RODRIGO ULLOA CASTRO, LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ, MARCOS MIGUEL MENDOZA ARIAS, YAMPIER SUÁREZ ALZATE, LUÍS MANUEL BRAVO, CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA Y MANUEL RAFAEL ANDRADE JIMÉNEZ; como asesores de la comisión sindical participan: DAGOBERTO ARANGO GIRALDO de Funtramiexco y ALFREDO TOVAR PÉREZ de la Junta Nacional de Sintramienergética; y de parte de MINEROS S.A.: RAMIRO HUMBERTO JARAMILLO BETANCUR, ALBERTO MESA HERNÁNDEZ, WILLIAM MESA SUÁREZ, CARMEN ELVIRA MERCADO MERCADO, SILVIA MARÍN BURGOS Y ELIDA OSPINA GOMEZ, integrantes de la comisión negociadora y RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ, como asesor, quienes acuerdan su finalización con las siguientes constancias:

En vista de que hoy termina la prórroga definida conforme a la ley para la etapa de arreglo directo, sin que se haya logrado el acuerdo total para suscribir la nueva convención colectiva y aún permanecen las partes muy distantes, no se estima necesario acordar una nueva prórroga, aun cuando ambas reconocen que existe el interés de seguir con las conversaciones de manera informal, por lo cual se acuerda levantar esta acta de cierre final, para que a partir de la media noche de hoy 4 de mayo, cuenten los términos legales para la celebración de la Asamblea de Trabajadores.

Para constancia se firma por todos los asistentes y se acuerda que la administración de la empresa cumplirá la diligencia de hacerle llegar una copia de esta acta a la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE:

RODRIGO ULLOA CASTRO

MARCOS MENDOZA ARIAS

LUÍS MANUEL BRAVO

LUÍS ENRIQUE MORALES LÓPEZ

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL BAGRE A MINEROS S.A.

YAMPIER SUAREZ ALZATE

MANUEL R. ANDRADE JIMÉNEZ

CÉSAR TULIO ATENCIA LUNA

ASESORES DEL SINDICATO:

DAGOBERTO ARANGO GIRALDO
Funtramiexco

ALFREDO TOVAR PÉREZ
Junta Directiva Nacional

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA:

RAMIRO JARAMILLO BETANCUR

WILLIAN MESA SUÁREZ

ALBERTO MESA HERNÁNDEZ

CARMEN MERCADO MERCADO

SILVIA MARÍN BURGOS

ÉLIDA OSPINA GÓMEZ

ASESOR DE LA EMPRESA:

RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ